

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de abril de dos mil veintidós

Proceso No. 70 2019 - 1382

Al despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOHN ALBERTO CARRERO LOPEZ.

Como quiera que no se le corrió el debido traslado a la liquidación del crédito obrante a folios 63 y 64 de este cuaderno, se procederá a requerir a la Oficina de Ejecución para que la deje en traslado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE**

**1.- REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 63 y 64 - C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

**2.-** Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver sobre la liquidación del crédito.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written over a circular stamp.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de abril de dos mil veintidós

Proceso No. 70 2019 - 1382

Al despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOHN ALBERTO CARRERO LOPEZ, donde solicita el embargo y retención del salario del demandado William Ojeda Quiroz; posterior a ello, allegó escrito solicitando el desistimiento de la medida cautelar.

Como quiera que el Dr. JOHN ALBERTO CARRERO LOPEZ desistió de la medida de embargo y retención del salario del demandado, dado que, el demandado celebró acuerdo de pago, el Despacho aceptará el desistimiento de la medida de embargo sobre el salario del demandado presentado por la memorialista, lo que indica que deja en firme la providencia materia del mismo; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ACÉPTESE el desistimiento** de la medida de embargo presentado por el memorialista, acorde con el artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 057 hoy 20 de abril de 2022 Fijado a las 8:00 am  DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
---

Y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de abril de dos mil veintidós

Proceso No. 57 2010 - 1374

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, donde solicita la elaboración de los títulos judiciales.

Revisado el plenario se observa que, con auto del 30 de agosto de 2019, se ofició al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que informaran sobre la existencia de títulos judiciales y como quiera que las citadas entidades no han dado respuesta, el Despacho requerirá al Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario para que informe si para el presente proceso existen depósitos judiciales, acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- REQUIÉRASE** al Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva informar el trámite dado al oficio 53054 del 6 de septiembre de 2019, en el cual se solicitó la conversión de títulos judiciales, donde el demandado JORGE HUMBERTO AGUIRRE AGUIRRE, con C.C. 93.375.674.

**2.- REQUIÉRASE** al Banco Agrario, para que se sirva informar el trámite dado al oficio 53053 del 6 de septiembre de 2019, en el cual se solicitó reporte de títulos judiciales obrantes para el presente proceso.

En cumplimiento a lo anterior, **Ofíciase en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 057  
hoy 20 de abril de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de abril de dos mil veintidós

Proceso No. 14 2012 - 880

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA, donde solicita se oficie al pagador TEGEN-POLICIA NACIONAL, para que informe el tramite dado al oficio 650 del 15 de enero de 2019, radicado 16 de enero de 2020.

Como quiera que para el presente asunto no se encuentran títulos judiciales el Despacho requerirá oficiar al pagador de TEGEN-POLICIA NACIONAL, con el fin de que informe detalladamente el tramite dado al oficio 650 del 15 de enero de 2019, donde se indique a nombre de quien fueron descontados los títulos judiciales y a qué Juzgado los consignaron, esto con el fin de verificar la existencia de depósitos judiciales; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**REQUIÉRASE al pagador** de TEGEN-POLICIA NACIONAL, para que se sirva informar detalladamente con destino a este Despacho, el tramite dado al oficio 650 del 15 de enero de 2019, indicando el nombre de la persona que le descontados los títulos judiciales y a qué Juzgado fueron consignados, esto con el fin de verificar la existencia de depósitos judiciales. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 057 hoy 20 de abril de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
---

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de abril de dos mil veintidós

Proceso No. 75 2019 – 689

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. JUANA VALENTINA CHINCHILLA GARCIA, donde solicita copia de la información dada por TransUnion y Datacredito Experian Colombia, así mismo, solicita se oficie a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, a fin de conocer los datos del empleador del demandado.

Revisado el plenario se observa respuesta de TransUnion (fl. 28 a 32 C-2), por lo que el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que remita al correo electrónico de la memorialista copia de los folios 28 a 32 C-2.

Como quiera que dentro del plenario no obra respuesta de DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA, el Despacho requerirá a la citada entidad para que informe el trámite del oficio O-0221-1336 del 23 de febrero de 2021.

Respecto a oficiar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, se considera que la búsqueda de bienes que tenga el demandado, es de resorte de la parte interesada, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere, por lo que el Despacho denegará dicha solicitud. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución para que proceda a remitir al correo electrónico de la Dra. CHINCHILLA GARCIA copia de los folios 28 a 32 C-2.

**2.- REQUIÉRASE** a DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA, para que se sirva informar el trámite del oficio O-0221-1336 del 23 de febrero de 2021. **Ofíciense en tal sentido y envíese copia del folio 26 de este cuaderno.**

# República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

75 2019 - 689

**3.- DENIÉGUESE** oficiar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 057  
hoy 20 de abril de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de abril de dos mil veintidós

Proceso No. 75 2018 - 188

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. MARIA AMPARO MARTINEZ RIAÑO, donde solicita se requiera al pagador de NEW GROUP PRODUCCION Y MONTAJES S.A.S.

Como quiera que el pagador de NEW GROUP PRODUCCION Y MONTAJES S.A.S., no ha dado respuesta a lo ordenado en oficio No. 12124 del 25 de febrero de 2020, y requerido con oficio No. O-0621-2411 del 8 de junio de 2021, el Despacho requerirá a dicha entidad; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**REQUIÉRASE** al pagador de NEW GROUP PRODUCCION Y MONTAJES S.A.S. para que se sirva informar el tramite dado a los oficios No. 12124 del 25 de febrero de 2020, y oficio No. O-0621-2411 del 8 de junio de 2021. So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. **Oficiese en tal sentido y envíese copia de los folios 60, 61, 75 y 76 del C-2.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 057 hoy 20 de abril de 2022 Fijado a las 8:00 am  DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
---

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de abril de dos mil veintidós

Proceso No. 15 pc 2019 - 603

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. SERGIO ALFREDO MARTINEZ RAMIREZ, donde solicita la terminación del proceso siempre y cuando los dineros consignados para el presente asunto asciendan a la suma de \$9.770.000.

De acuerdo con lo anterior, se procedió a solicitar informe de títulos judiciales donde se informó que no se encontraron depósitos asociados para el presente proceso; por lo que el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución.; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE oficiar** al Juzgado 15 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, MARCO AURELIO CASTRO VARGAS, con C.C.9.535.223, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

**Una vez se obtenga respuesta positiva** por parte del Juzgado de origen, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 057  
hoy 20 de abril de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de abril de dos mil veintidós

Proceso No. 08 pc 2018 - 640

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado del demandante Dr. GUILLERMO DIAZ FORERO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente, el Despacho accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación.**

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**

**3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

**4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 057 hoy 20 de abril de 2022 Fijado a las 8:00 am  DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
---

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de abril de dos mil veintidós

Proceso No. 34 2017 - 1218

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. ORFIDIO MEJIA NAVARRO, donde solicita embargo de remanentes.

Conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decretará los embargos de remanentes solicitados por el memorialista. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- DECRÉTESE** el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado, CSL INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2018 - 00093 de BANCO COLPATRIA, que en contra del primero cursa en el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá. Límite de la medida \$30.000.000.

**2.- DECRÉTESE** el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado, CSL INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2018 - 00021 de BANCO COLPATRIA, que en contra del primero cursa en el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá. Límite de la medida \$30.000.000.

En cumplimiento de los numerales 1 y 2 **Ofíciense en tal sentido y envíense conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.**

**Se dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 057  
hoy 20 de abril de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de abril de dos mil veintidós

Proceso No. 08 pc 2019 - 646

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el demandante CARLOS EMIRO ROBAYO MONROY, donde solicita la entrega de los títulos judiciales.

Como quiera que dentro del plenario no se observa liquidación del crédito aprobada, y dado que, no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el despacho denegará la entrega de títulos judiciales; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** la entrega de títulos judiciales, por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 057  
hoy 20 de abril de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de abril de dos mil veintidós

Proceso No. 18 2017 - 219

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. CARLOS A. CAICEDO GARDEAZABAL, donde solicita se oficie a la SIJIN – POLICIA NACIONAL con el fin de que informe el trámite de la captura del vehículo de placas EMJ – 216.

Revisado el plenario se observa certificado de libertad del vehículo de placas DCT 258, donde consta la inscripción de la medida de embargo, por lo que se ordenará la aprehensión del mismo.

Como quiera que la SIJIN – POLICIA NACIONAL no ha dado respuestas a lo ordenado con oficio No. O-1021-3200 del 8 de octubre de 2021, el Despacho requerirá a la SIJIN – POLICIA NACIONAL para que informe el trámite del citado oficio. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- ORDÉNESE** la aprehensión del vehículo de placas DCT - 258. **Oficiese** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos considere que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, en caso que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso. **Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

**2.- REQUIÉRASE** a la SIJIN – POLICIA NACIONAL, para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. O-1021-3200 del 8 de octubre de 2021, en el cual se decretó la aprehensión del vehículo de placas EMJ – 216. **Oficiese en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 057  
hoy 20 de abril de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de abril de dos mil veintidós

Proceso No. 64 2009 - 1027

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE, donde solicita entrega de títulos judiciales.

Como quiera que con auto del 10 de octubre de 2016 se ordene la entrega de títulos judiciales a favor del demandante, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento al referido auto. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a la entrega de los títulos judiciales a favor del demandante ordenado en auto del 10 de octubre de 2016 (fl. 141A - C-1).

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ**

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 057  
hoy 20 de abril de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de abril de dos mil veintidós

Proceso No. 22 2015 - 1713

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. ROSMERY ENITH RONDON SOTO, donde solicita la ampliación del límite de la medida de embargo.

Como quiera que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$4.141.595 más las costas del proceso, el Despacho ampliará el límite de la medida de embargo que recae sobre la pensión de la demandada, GLADYS FERRO DE ROCHA, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**AMPLIASE** el límite de la medida de embargo del 50% de la pensión que devenga la demandada, GLADYS FERRO DE ROCHA, con C.C. 41.374.776, la cual fue comunicada con oficio 0618/15 del 1º DE ABRIL DE 2016; aumentada a la suma de \$5.600.000., toda vez, que con el extracto de la deuda se aumentó la obligación de la parte demandada.

**Ofíciense en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 057 hoy 20 de abril de 2022 Fijado a las 8:00 am  DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
---

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de abril de dos mil veintidós

Proceso No. 22 2015 - 1713

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. ROSMERY ENITH RONDON SOTO, la cual acredita cesión del crédito.

Como quiera que la Dra. MARGARITA MARIA MEJIA MARTIN, apoderada de ORIGINAR SOLUCIONES SAS, entidad que representa a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CON EXPERIENCIA EN CREDITO - COOEXPOCREDIT EN LIQUIDACION, como cedente, y LEONARDO FABIO RAMIREZ MORALES ORDOÑEZ, actuando como gerente general de FIDUCIARIA COOMEVA S.A. - FIDUCOOMEVA, sociedad que a su vez actúa en calidad de vocera y administradora de FIDEICOMISO RISK - A&S, como cesionario, el Despacho accederá a tener en cuenta la cesión del crédito allegada. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- ACÉPTESE** LA CESIÓN del crédito hecha por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CON EXPERIENCIA EN CREDITO - COOEXPOCREDIT EN LIQUIDACION, representada por ORIGINAR SOLUCIONES SAS, entidad que representa al demandante, a favor de FIDUCIARIA COOMEVA S.A. - FIDUCOOMEVA, sociedad que a su vez actúa en calidad de vocera y administradora de FIDEICOMISO RISK - A&S, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y el artículo 887 del Código de Comercio.

**2.- RATIFÍQUESE** el poder a la Dra. ROSMERY ENITH RONDON SOTO, como apoderada del cesionario, acorde con el numeral 5º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 057  
hoy 20 de abril de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

y.g.p.